

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lúnes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del miércoles 2 del actual se encuentra el Real decreto siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El alzamiento nacional ha producido espontáneamente en casi todas las provincias de la Monarquía Juntas de diferentes nombres, que lo han organizado y dirigido. Estas juntas gobernaron, como era forzoso, en los momentos de peligro ó de lucha, y en la ausencia de otro Gobierno. Llamado por V. M. el actual Gabinete, nacen otras circunstancias, y es necesario adoptar las medidas que exige el interés nacional.

Las Juntas no pueden continuar gobernando, pero pueden todavía prestar grandes servicios, así al poder ejecutivo como á la Nación. Que no embaracen ni imposibiliten, Señora, la accion del poder; pero que subsistan á su lado, ilustrándole con sus consejos en tanto que se reunen las Cortes que se han de convocar en un brevísimo plazo.

Con tan sencillo y patriótico fin, y siguiendo el ejemplo de lo que ya se hizo en otra ocasion y bajo circunstancias análogas, tenemos la honra de proponer á V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1854.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—El Ministro de Estado é interino de Gracia y Justicia, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.—El Ministro de Hacienda é interino de Gobernacion, José Manuel Collado.—El Ministro de Marina é interino de Fomento, José Allende Salazar.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Gobierno, armamento ó salvacion que se han formado y subsisten en todas ó la mayor parte de las provincias de la Monarquía, continuarán con el nombre y caracter de consultivas y auxiliadoras del Gobierno central, y de las Autoridades provinciales.

Art. 2.º Se aumentarán con un Vocal nombrado en cada partido por la Junta de este si la hubiere, ó en otro caso por el Ayuntamiento de la cabeza del mismo partido.

Art. 3.º En las provincias donde no se hubiesen creado

Juntas, se formarán nombrando e Ayuntamiento de la capital tres Vocales, y uno cada cual de los pueblos cabezas de partido de la misma provincia.

Art. 4.º El Gobierno y las Autoridades podrán consultar á las Juntas en todo lo que creyesen necesario, y muy especialmente en lo tocante á la formacion de las listas electorales, para resolver las dudas que les ocurran.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad, y para que con la mayor urgencia nombren las Juntas de los partidos judiciales de Santa María de Nieva, Cuellar, Sepúlveda y Riaza, ó los Ayuntamientos en su caso, los Vocales de que habla el art. 2.º á fin de que cuanto antes ocupen sus respectivos puestos en la Junta provincial á los efectos que se espresan. La Junta provincial de Gobierno de esta capital me ha excitado con el objeto de que me dirija cuanto antes, como lo hago, á las de partido para que se sirvan nombrar su respectivo Vocal, que deberá venir autorizado con la correspondiente credencial, á fin de que, ocupe el lugar distinguido que S. M. (Q. D. G.) se sirvió señalarles en las auxiliares y consultoras que han de existir en las capitales de provincia; debiendo en su consecuencia cesar las de todos los pueblos de la provincia. Segovia 3 de Agosto de 1854.—El Gobernador militar y civil, José María Vassallo.—Por mandado de S. E., Juan Lopez Bustamante, Secretario.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunicó en 1.º del actual la Real orden, cuyo tenor es el siguiente:

«Como una consecuencia necesaria de las disposiciones contenidas en el Real decreto de esta fecha, y para que la Administracion de la Hacienda en todos sus ramos pueda continuar ejerciéndose en la forma establecida por las leyes, reglamentos, Reales instrucciones y órdenes vigentes en la materia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que V. S. tome las medidas conducentes para que sin demora vuelvan á funcionar las oficinas de esa provincia bajo las plantas de reglamento y con el personal que en la actualidad tengan hasta nueva resolucion de S. M. De su Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Despues de los acontecimientos que acaban de tener lugar, y de habersé constituido el Gobierno del Estado, es el primer deber de los Ministros de V. M. proveer al sustento de todos los servicios públicos y al pago de todas las obligaciones del Tesoro.

Legítimas aspiraciones de reforma en el sistema de nuestros impuestos, han motivado sin duda las diversas alteraciones que en él han efectuado algunas de las Juntas de Gobierno, Armamento ó Salvacion que han regido las provincias y los pueblos

hasta que el Gobierno central se estableciera; pero esas alteraciones han perturbado la unidad tributaria, puesto que cada localidad se ha inspirado de ideas particulares; y su subsistencia cuando nada ha reemplazado los impuestos suprimidos ó modificados, sería el mayor de los obstáculos para regularizar y proseguir la marcha de la Administración y hacer posible el cumplimiento exacto de los empeños del Erario.

El Gobierno, Señora, no defraudará las esperanzas de mejora que el país tiene concebidas y quiere se realicen en todos los ramos de la Administración; pero las reformas serian imprudentes acometidas sin preparacion y en momentos en que los negocios no han entrado en el curso tranquilo de la paz pública, y carecerian sobre todo de aquel prestigio y alto respeto que tendrán cuando las Cortes del reino puedan concurrir con su sabiduría á esa obra tan urgente cuanto deseada.

Por estas consideraciones y otras que se derivan de la suprema necesidad de sostener ante todo la vida del Estado y precaver de menoscabo su crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., José Manuel Collado.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las disposiciones adoptadas por las Juntas de Gobierno, Armamento ó Salvacion, creadas con motivo de los recientes acontecimientos suprimiendo ó modificando cualquiera contribucion, renta ó derecho de los que constituyen la Hacienda pública, hasta que el Gobierno, en uso de sus facultades, ó con el concurso de las Cortes, resuelva lo conveniente acerca de ellos. La Administración de la Hacienda en todos sus ramos continuará ejerciéndose en la forma establecida por las leyes, reglamentos, Reales instrucciones y órdenes vigentes en la materia.

Art. 2.º Se dictarán las medidas correspondientes para que el Tesoro público sea indemnizado en lo posible de los perjuicios que hubiere sufrido por efecto de aquellas disposiciones, segun las alteraciones hechas en cada provincia.

Art. 3.º Las cajas del Tesoro público continuarán el pago de los giros de este y demas obligaciones á su cargo, cuyo abono hubiese sido interrumpido durante los últimos acontecimientos.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se acordarán las demas disposiciones conducentes á la ejecucion del presente decreto, y á regularizar y uniformar en todas sus partes el servicio de la administracion, recaudacion é inversion de las rentas públicas.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos constitucionales y demas habitantes, á fin de que cada uno por su parte haga el sacrificio de su patriotismo, y tenga efecto durante el mes actual el ingreso del trimestre de las contribuciones ordinarias, seguros de que prestarán un gran servicio á la causa nacional, conquistada con heroísmo por todos los buenos españoles amantes de las instituciones liberales. Segovia 3 de Agosto de 1854.—José María Vassallo, Gobernador militar y de provincia.—Por acuerdo de S. E., Juan Lopez Bustamante, Secretario.

En la Gaceta de ayer se publica el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece interinamente en toda su fuerza y vigor la ley de imprenta, votada en Cortes de 17 de Octubre de 1837.

Art. 2.º Mi Ministro de la Gobernacion preparará un proyecto sobre esta materia, para presentarlo á las Cortes próximas tan luego como estén reunidas.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Gobernacion, José Manuel Collado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 3 de Agosto de 1854.—El Gobernador militar y de provincia, José María Vassallo.—Por acuerdo de S. E., Juan Lopez Bustamante, Secretario.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que D. Manuel Cejuela ha hecho del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Esteban Leon y Medina, Intendente y Gobernador que ha sido de varias provincias, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

Vengo en admitir la dimision que D. Augusto Amblard ha hecho del cargo de Director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

En consideracion á los méritos, servicios y especiales circunstancias que concurren en D. Diego Lopez Ballesteros, Director general cesante del Tesoro público, vengo en nombrarle Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

Accediendo á lo que ha solicitado D. Pablo de Cifuentes, Director general del Tesoro público, vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

Vengo en resolver que D. Diego Lopez Ballesteros, Director general de Contribuciones, se encargue interinamente del despacho de la Direccion general del Tesoro público.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Manuel Collado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion los méritos y dilatados servicios del mariscal de campo don Santos San Miguel, vengo en promoverle al empleo de teniente general.

Dado en palacio á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra interino, Evaristo San Miguel.

En atencion á los méritos y servicios del mariscal de campo don José Rendon, vengo en promoverle al empleo de teniente general.

Dado en palacio á primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Leopoldo O'Donell.

Tomando en consideracion los méritos y servicios del mariscal de campo don Agustin Noguerras, vengo en promoverle al empleo de teniente general con la antigüedad de 9 de julio de 1843.

Dado en palacio á primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Leopoldo O'Donell.

Tomando en consideracion los méritos y servicios del mariscal de campo don Martin José Iriarte, vengo en promoverle al empleo de teniente general con la antigüedad de 9 de Julio de 1843.

Dado en palacio á primero de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Leopoldo O'Donell.

Por la Superintendencia de la Casa nacional de moneda de esta Capital con fecha 2 del corriente mes se me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Excmo. Junta provisional de Gobierno de la provincia ha comunicado á esta Superintendencia de mi cargo con fecha 30 de Julio próximo pasado la orden siguiente:—Enterada la Junta del informe de los Sres. Director y Profesores de la escuela de Bellas artes de esta ciudad, á quien dirigió la muestra y monedas que V. dirigió con su oficio de 27 del corriente, y resultando del mismo estar aquellas conformes con el tipo remitido de Madrid, se acordó en sesion de ayer autorizar á V. para que desde luego proceda con el mayor celo y actividad á disponer lo necesario, á que se selle cuanta moneda sea posible de cuartillo de real, ó sea de 25 céntimos, dando cada cuatro dias á esta Junta un estado espresivo de las existencias de todas clases, á fin de juzgar de los adelantos de la acuñacion y poder disponer en su vista de las cantidades selladas. La Junta encarece á V. el mayor esmero en el cumplimiento de este servicio y devuelve la cajita de monedas, esperando se sirva acusarla su recibo. Y esta Superintendencia trasladada á V. E. la misma orden rogándole se sirva mandarla insertar en el Boletín oficial de la provincia, segun la práctica establecida en casos análogos, de haberse aprobado por S. M. la circulacion de una nueva moneda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 2 de Agosto de 1854.—José María Vassallo.

DISTRITO municipal de Riaza.

Mes de Febrero de 1854.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en

el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior....	2114	29
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	800	26
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos deducido el 5 por 100.....	5274	18
Por idem á la Industrial y de Comercio.....	1450	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	1662	
Total cargo rs. vn.....	11302	5

DATA.

	Personal.	Material.	Total.	
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	3919	14 4	3933 26	
Art. 3.º Limpieza.....	»	30	30	
Art. 4.º Instruccion pública. — Sueldos de los maestros y demas dependientes...	1190	»	1190	
Art. 5.º Beneficencia.....	»	640 27	640 27	
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	»	53	53	
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.....	304	28	304 28	
Art. 9.º Cargas.....	»	266 19	266 19	
Total data rs. vn.....	5414	1004	6418	32

RESUMEN.

Importa el cargo.....	11302	5
Idem la data.....	6418	32
Existencia para el mes siguiente.....	4883	7

De forma que importando el cargo once mil trescientos dos rs. y cinco mrs. y la data seis mil cuatrocientos diez y ocho rs. treinta y dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cuatro mil ochocientos ochenta y tres rs. y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Riaza 28 de Febrero de 1854.—El depositario, Manuel Ramirez Gonzalo.—Está conforme; el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Arranz.—V.º B.º El Alcalde, Tomas Macarron Sanz.

DISTRITO municipal de Cuellar.

Mes de Febrero de 1854.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	2853	12
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	24	
Idem de Montes, con igual deduccion.....	4313	24
Por recargo á la contribucion territorial.....	1250	
Total cargo rs. vn.....	8441	2

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Art. 3.º Alumbrado.....	744	93	837
Arbolado.....	»	295	295
Art. 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.....	»	78	78
Id. de los caminos vecinales y puentes.....	»	170	170
Total data rs. vn.....	744	636	1380

RESUMEN.

Importa el cargo.....	8441	2
Idem la data.....	1380	
Existencia para el mes siguiente...	<u>7061</u>	<u>2</u>

De forma que importando el cargo ocho mil cuatrocientos cuarenta y un rs. y dos mrs. y la data mil trescientos ochenta rs. segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil sesenta y un rs. y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Cuellar 6 de Marzo de 1854.—El Depositario, Genaro Nuñez Guzman.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Saturnino Velasco Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Simon Cabañas.

DISTRITO
municipal de Segovia.

Mes de Marzo
de 1854.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	106971	14
Total cargo rs. vn.....	<u>106971</u>	<u>14</u>

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.....	6384	2	6384 2
Elecciones.....	»	74	74
Gastos de estadística.....	1000	»	1000
Art. 3.º Alumbrado.....	1079	2366 8	3446 2
Arbolado.....	608	12	608 12
Fontanería.....	792	3	792 3
Oficina del Matadero.....	729	33	751 33
Premio de animales dañinos.....	140	»	140
Art. 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.....	3018	23	3018 23
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.....	1923	7	1923 7
Art. 9.º Cargas.....	306	3	306 3
Total data rs. vn.....	<u>15982</u>	<u>9</u>	<u>18444</u> <u>17</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	129204	11
Idem la data.....	18444	17
Existencia para el mes siguiente.....	<u>110759</u>	<u>28</u>

De forma que importando el cargo ciento veintinueve mil doscientos cuatro rs. y once mrs. y la data diez y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro rs. y diez y siete mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento diez mil setecientos cincuenta y nueve rs. y veintiocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Segovia 31 de Marzo de 1854.—El Depositario, Agustin de Cáceres.—Está conforme: Por el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Joaquin Perez Nágera.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Barbero.

DISTRITO
municipal de Sepúlveda.

Mes de Marzo
de 1854.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recau-



dadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior...	9411
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	10153 26
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos sin deduccion del 5 por 100 por proceder de los que no le devengan.....	275
Idem extraordinarios con deduccion del 20 por 100 por proceder de terreno de propios vendido, y de maderas decomisadas por la guardia de esta, aplicado el producto de ellas á los fondos municipales.....	369 30
Total cargo rs. vn.....	<u>20209</u> <u>22</u>

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	18	»	18
Suscripciones.....	»	14 20	14 20
Art. 2.º Policia de Seguridad.....	9	»	9
Art. 3.º Arbolado.....	»	100	100
Premio á los matadores de animales dañinos.....	10	»	10
Art. 4.º Gastos de las Escuelas.....	»	85 17	85 17
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.....	»	400	400
Total data rs. vn....	<u>37</u>	<u>600</u> <u>3</u>	<u>637</u> <u>3</u>

RESUMEN.

Importa el cargo.....	20209	22
Idem la data.....	637	3
Existencia para el mes siguiente.....	<u>19572</u>	<u>19</u>

De forma que importando el cargo veinte mil doscientos nueve rs. veinte y dos mrs. y la data seiscientos treinta y siete rs. tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez y nueve mil quinientos setenta y dos rs. diez y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril. Sepúlveda 5 de Abril de 1854.—El Depositario, Nicolás Velasco.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de la Plaza.—V.º B.º El Alcalde, Guillermo del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Ciruelos de Coca.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formacion del cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza para el año de 1855, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan en este término jurisdiccional fincas sujetas á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, presentarán al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de treinta dias, contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las que á cada uno correspondan con sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; con la advertencia de que pierden el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades imponibles los contribuyentes vecinos y forasteros que dejen de presentar las oportunas relaciones dentro del plazo fijado, procediendo de oficio á su costa en caso necesario. Ciruelos de Coca 13 de Julio de 1854.—El Alcalde, Mateo Hernandez.— Policarpo Piedras, secretario.